

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA Y LA COMISIÓN DE INTERCAMBIO CULTURAL, EDUCATIVO Y CIENTÍFICO ENTRE ESPAÑA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA LA CONVOCATORIA DE BECAS DE FORMACIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En Madrid, a 29 de diciembre de 2015

REUNIDOS

De una parte, Don Iñigo Fernández de Mesa Vargas, Secretario de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, nombrado por Real Decreto 739/2014, de 29 de agosto, actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 14.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y el artículo 10.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Y de otra, la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América (en lo sucesivo "Comisión Fulbright"), representada por sus Copresidentes española y norteamericana, Doña Miren Itziar Taboada Aquerreta, Directora de Relaciones Culturales y Científicas de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y Doña Emilia A. Puma, Consejera para Diplomacia Pública de la Embajada de los Estados Unidos de América, en virtud de las facultades que les otorga el Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América en materia de Cooperación Educativa, Cultural y Científica, de 27 de octubre de 1994 (BOE 119, de 19 de mayo de 1995).

EXPONEN

Primero.- Que la formación y el perfeccionamiento de los empleados públicos que prestan servicios en la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa (en lo sucesivo "Secretaría de Estado") es una estrategia prioritaria dentro de su política de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Competitividad.

Segundo.- Que son conscientes de la importancia de la cooperación entre España y los Estados Unidos de América en materia de relaciones culturales, educativas y científicas.

Tercero.- Que reconocen la oportunidad de establecer un programa de becas de formación y perfeccionamiento técnico-profesional de los empleados públicos que prestan servicios en la Secretaría de Estado que estén interesados en realizar estudios de postgrado en una universidad de los Estados Unidos de América.

Cuarto.- Que consideran el mutuo interés de concretar esta colaboración en la formación y perfeccionamiento en las áreas competencia de la Secretaría de Estado.

ACUERDAN

Cláusula Primera.-

La Secretaría de Estado y la Comisión Fulbright elaborarán conjuntamente, y de acuerdo con las normas por las que se rige el Programa Fulbright, las bases de la convocatoria, que habrán de ser, en su caso, aprobadas por Orden del Ministerio de Economía y Competitividad, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cláusula Segunda.-

La Secretaría de Estado, en colaboración con la Comisión Fulbright, convocará anualmente un máximo de 3 becas destinadas a empleados públicos que prestan servicios en la Secretaría de Estado, que podrán ser en todo o en parte, nuevas o renovaciones y de importe total o parcial

dentro del Programa de Becas, para la ampliación de estudios de postgrado en los Estados Unidos de América.

La convocatoria se llevará a cabo con suficiente antelación para realizar los trámites exigidos en el ingreso en las universidades estadounidenses.

Las becas estarán destinadas a las actuales áreas de competencia de la Secretaría de Estado. En concreto, a la formación en materia de política financiera, política económica, análisis estadístico y macroeconómico, economía internacional y seguros y fondos de pensiones. Se faculta al Comité paritario previsto en la cláusula octava de este Convenio para acordar la modificación o adaptación, en su caso, de las áreas de destino de las becas en función de los cambios de contenidos, estructuras y competencias del departamento.

Cláusula Tercera.-

La Comisión Fulbright pondrá a disposición de la Secretaría de Estado, la experiencia en la gestión de becas y el personal necesario para el desarrollo y seguimiento de las mismas.

La Comisión Fulbright tendrá la consideración de entidad colaboradora a efectos de lo dispuesto en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y le será de aplicación lo dispuesto a estos efectos en la Ley citada y, en particular, en sus artículos 12, 13 y 15.

Cláusula Cuarta.-

La dotación de las becas se fijará anualmente. En caso de prórroga del Convenio, la indicada dotación será revisable según el incremento del coste de la vida, de matrícula y otras tasas obligatorias de las universidades estadounidenses.

El Programa de becas será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 27.03.931M.483 de los Presupuestos Generales del Estado, o aplicación presupuestaria equivalente en posteriores ejercicios, quedando supeditado el gasto de cualquiera de los ejercicios a las disponibilidades presupuestarias que se autoricen en cada uno de los ejercicios posteriores.

El presupuesto para este Programa incluirá la dotación máxima por beca. En el caso de renovaciones y/o becas parciales, la cantidad total presupuestada por beca se ajustará según el período concedido para la renovación.

El coste de una beca comprenderá ayudas para el viaje internacional de ida y vuelta, los gastos de primera instalación, la manutención del becario, los gastos de matrícula y tasas obligatorias -cuando proceda -, de libros, ayudas familiares, así como los costes indirectos necesarios (gastos administrativos generados en España, como consecuencia de la convocatoria, tramitación y seguimiento de las becas) que se fijarán en el 14% del Presupuesto Anual del Programa.

La Comisión Fulbright presentará inicialmente los presupuestos de gastos, que serán aprobados por la Secretaría de Estado, previo el estudio y análisis de los mismos.

Una vez aprobado el presupuesto inicial, cuando ya sean conocidos los candidatos, el Comité de selección someterá la relación nominal de becarios a la aprobación de la Secretaría de Estado, la cual dictará resolución final de concesión.

De acuerdo con el número de becarios y sus circunstancias personales, se determinará el presupuesto definitivo de las becas, que resultará de las asignaciones a que tenga derecho cada uno de ellos.

La Comisión Fulbright deberá recibir el montante efectivo de las becas y de los costes indirectos en euros, como muy tarde, en el mes posterior a la fecha en la que se recibe la admisión en la universidad del becario y, debidamente justificados, todos los documentos necesarios para realizar el pago.

La Comisión Fulbright -una vez recibidos los fondos de la Secretaría de Estado- se compromete a hacer llegar a los becarios por adelantado y trimestralmente las cantidades relativas a su asignación

mensual, a pagar los gastos de la universidad al recibo de la factura correspondiente y los de preinscripción y prematrícula, si los hubiere, a la presentación de los mismos.

La Comisión Fulbright -una vez finalizadas las becas- se compromete a presentar a la Secretaría de Estado, un cuadro justificativo de la totalidad de los costes directos financiados por la Secretaría de Estado, aportando al efecto los documentos justificativos de su entrega a los becario o las facturas correspondientes y a proceder, en su caso, al reintegro las cantidades percibidas correspondientes a las becas que, por cualquier causa, no hayan llegado a disfrutarse.

Cláusula Quinta.-

Una vez realizada la selección, la concesión definitiva de las becas estará sujeta a la aprobación de "J. William Fulbright Foreign Scholarship Board" y a la admisión de los candidatos finalistas en la universidad correspondiente en los Estados Unidos de América.

El "Institute of International Education" (IIE), Organismo colaborador en los Estados Unidos de América de la Comisión Fulbright, podrá ofrecer, si lo considera oportuno a partir del estudio de los expedientes de solicitud de ingreso en las universidades, un curso de orientación académica previo al inicio de la beca. Estos gastos de matrícula serán cubiertos por el Gobierno estadounidense, así como los gastos de manutención, alojamiento y los básicos durante el curso de orientación y el tiempo que sea necesario hasta el inicio del curso universitario, todo ello según disponga el organismo (IIE) antes mencionado.

El Gobierno de los Estados Unidos financiará un seguro con una cobertura máxima de 100.000 dólares USA por enfermedad y accidente de los becarios Fulbright, del que queda excluido el tratamiento de enfermedades preexistentes y los servicios de Odontología. Asimismo, serán financiados por el Gobierno de los Estados Unidos de América los gastos administrativos generados en los Estados Unidos por el Servicio de asistencia en general al Programa.

Cláusula Sexta.-

Las Bases de la Convocatoria contemplarán, en todo caso, la exigencia de justificación por parte de los beneficiarios de las becas del cumplir con dedicación y aprovechamiento las distintas etapas del programa de formación, así como las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En particular, el becario vendrá obligado a presentar a la Comisión Fulbright un informe final explicativo de la labor realizada y los resultados obtenidos, junto con una copia de la certificación académica.



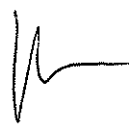
Cláusula Séptima.-

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 2 años. Será prorrogable por acuerdo expreso de las partes con las condiciones que se establezcan. Podrá producirse su resolución antes del plazo indicado, por mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento o por denuncia de alguna de ellas siempre que ésta se produzca con dos meses, al menos, de antelación a la fecha de extinción del Convenio.



Cláusula Octava.-

Se crea un Comité de seguimiento compuesto por dos miembros de la Comisión Fulbright y dos de la Secretaría de Estado. El comité paritario tendrá como función aclarar las dudas que se susciten en aplicación del Convenio, la elaboración de las bases de la convocatoria y el seguimiento de las actuaciones y pagos que el otorgamiento de las bases implican.



El Comité se reunirá cuando fuese necesario resolver cualquier asunto.

Cláusula Novena.-

El régimen jurídico aplicable a este Convenio es el establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la legislación española de subvenciones contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. También serán de aplicación las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA SECRETARIA DE ESTADO
DE ECONOMIA Y APOYO A LA EMPRESA



Iñigo Fernández de Mesa Vargas

Secretario de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa

POR LA COMISION DE INTERCAMBIO CULTURAL, EDUCATIVO Y CIENTIFICO ENTRE ESPAÑA Y LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA



Miren Itziar Taboada Aquerreta
Directora de Relaciones Culturales y
Científicas la AECID



Emilia A. Puma
Consejera para la Diplomacia Pública de la
Embajada de los Estados Unidos de América